

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

4546 Divorcio contencioso 1.378/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0015473

Divorcio contencioso 1.378/2017

Sobre otras materias

Demandante: Bouchra Rochdi

Procurador: María Belén Hernández Morales

Abogado: Estefanía Sáez Dato

Demandado: Said Sáez Dato

Demandado: Said Babass

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 216/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 14/06/2019

Fallo

Que estimando parcialmente como estimo la demanda deducida por la Procuradora María Belén Hernández en nombre y representación de Boucha Rochid contra Said Babass que se encuentra en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1) la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Boucha Rochid y don Said Babass con los efectos legales inherente a dicha declaración y con la revocación de todos los poderes, autorizaciones y consentimientos que cada uno de los cónyuges hubiera otorgado respecto del otro.

2) Se acuerdan como definitivas las siguientes medidas:

1.- Se acuerda la suspensión del ejercicio de la patria potestad por el demandado y su ejercicio en exclusiva por la madre Boucha Rochid.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, así como el uso y disfrute del domicilio o ajuar familiar.

3.- No se establece régimen de visitas en favor del padre en tanto se mantenga la suspensión de la patria potestad.

4.- El progenitor no custodio, en concepto de pensión alimenticia satisfará la cantidad de 200 euros mensuales por cada uno de sus hijos (800 euros al mes en total) y esta obligación la atenderá entre los días 1 al 15 de cada mes y durante los doce meses del año. A tal efecto, ingresará el importe correspondiente en una cuenta que le sea indicada por la parte beneficiaria. Las cantidades fijadas desde hoy como pensión alimenticia se acomodarán a la variación experimentada por el módulo IPC u otro que eventualmente lo sustituya. Los gastos extraordinarios

que precisen los menores, como escolares de refuerzo, médicos, tratamientos odontológicos, si los precisare, serán abonados por el padre y la madre por iguales partes, previa justificación documental mediante la oportuna factura del gasto. Los alimentos son debidos desde la fecha de presentación de la demanda.

5.- No se establece una pensión compensatoria por desequilibrio en beneficio de la madre.

No procede expresa condena en costas a ninguna de la partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Said Babass con NIE: X4733231S, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 24 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.